



AUTO No. 0124
(21/Agosto/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA PROVISIONALMENTE EL CREDITO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1534-2017

Expediente No. 1534-2017
Demandado: ABRAHAN CAICEDO TORRES
Cédula: 79.984.799
Concepto: ADN

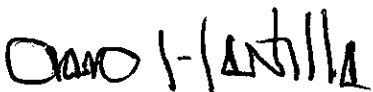
El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de Diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de Noviembre de 2012 y,

En razón a que dentro del proceso de Cobro Administrativo de Cobro Coactivo de la referencia, que se adelanta en contra del demandado **ABRAHAN CAICEDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **79.984.799**, por concepto del reembolso del costo cubierto por el estado colombiano para la realización del examen de genética practicado dentro del proceso de investigación de paternidad que adelantó el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, se profirió la Resolución No. **0072 del 18/05/2018**, por medio del cual se ordenó la ejecución dentro del proceso, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada por lo que se procede a liquidar provisionalmente el crédito, así:

CAPITAL	\$317.300
INTERESES MORA:12% ANUAL (LEY 68 DE 1923)	\$194.604
GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 20.000
TOTAL	\$ 531.904

Por lo que resulta procedente como en efecto se hará a través del presente proveído **PRIMERO: FIJAR** en la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (531.904) MONEDA CORRIENTE**, que por concepto de la liquidación provisional del crédito (capital + intereses de mora + gastos administrativos) deben cancelar a favor del ICBF Regional Santander, el demandado **ABRAHAN CAICEDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **79.984.799**. **SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Auto de conformidad con los artículos 565 y 568 del estatuto tributario, advirtiéndole al **DEMANDADO** que el expediente permanecerá a su disposición en este despacho, para que en el termino de tres (03) días, formule las objeciones que considere pertinentes, según lo dispuesto en el art. 446 inc. 2 y art. 110 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa para esta providencia. **TERCERO:** la presente Providencia rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(21/Agosto/2018)


DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Executor

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico

